

Resolución No. **NAC-DGER 2005-0641**
30 DIC 2005

Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206, el 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, en el Art. 66.6 establece que se utilizará como referencia técnica las Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, aprobadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en las Directrices Aplicables en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, en su capítulo I, literal C, numeral IV, define la utilización del Rango de Plena Competencia.

En uso de las facultades que le señala la Ley,

Resuelve:

Establecer los parámetros para determinar la Mediana y el Rango de Plena Competencia.

Art. 1.- Rango de Plena Competencia.- Cuando por la aplicación de alguno de los métodos establecidos en el Art. 66.4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas se obtengan dos o más operaciones comparables, el contribuyente deberá establecer la Mediana y el Rango de Plena Competencia de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de dichas operaciones.

Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad (en adelante "Valor") registrado por el contribuyente se encuentra dentro del Rango de Plena Competencia, dicho Valor se considerará como pactado entre partes independientes. En su defecto, se considerará que el Valor que hubieren utilizado partes independientes es el que corresponde a la Mediana.

Para este efecto se utilizarán los siguientes conceptos:

- a) **Rango de Plena Competencia.-** Es el intervalo que comprende los Valores que se encuentran desde el Primer Cuartil hasta el Tercer Cuartil, y que son considerados como pactados entre partes independientes.
- b) **Mediana.-** Es el valor que se considera hubieren utilizado partes independientes en el caso que el Valor registrado por el contribuyente se encuentre fuera del Rango de Plena Competencia.
- c) **Primer y Tercer Cuartil.-** Son los valores que representan los límites del Rango de Plena Competencia.

La mediana y los cuartiles correspondientes se calcularán en función de los métodos estadísticos convencionales.

Art. 2.- Ayuda Técnica.- En la página web del Servicio de Rentas Internas se encontrará la ayuda técnica para los cálculos mencionados.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 DIC 2005

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 DIC 2005

Lo certifico.



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Resolución No. **NAC-DGER 2005-0641**
30 DIC 2005

Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206, el 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, en el Art. 66.6 establece que se utilizará como referencia técnica las Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, aprobadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en las Directrices Aplicables en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, en su capítulo I, literal C, numeral IV, define la utilización del Rango de Plena Competencia.

En uso de las facultades que le señala la Ley,

Resuelve:

Establecer los parámetros para determinar la Mediana y el Rango de Plena Competencia.

Art. 1.- Rango de Plena Competencia.- Cuando por la aplicación de alguno de los métodos establecidos en el Art. 66.4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas se obtengan dos o más operaciones comparables, el contribuyente deberá establecer la Mediana y el Rango de Plena Competencia de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de dichas operaciones.

Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad (en adelante "Valor") registrado por el contribuyente se encuentra dentro del Rango de Plena Competencia, dicho Valor se considerará como pactado entre partes independientes. En su defecto, se considerará que el Valor que hubieren utilizado partes independientes es el que corresponde a la Mediana.



Para este efecto se utilizarán los siguientes conceptos:

- a) **Rango de Plena Competencia.-** Es el intervalo que comprende los Valores que se encuentran desde el Primer Cuartil hasta el Tercer Cuartil, y que son considerados como pactados entre partes independientes.
- b) **Mediana.-** Es el valor que se considera hubieren utilizado partes independientes en el caso que el Valor registrado por el contribuyente se encuentre fuera del Rango de Plena Competencia.
- c) **Primer y Tercer Cuartil.-** Son los valores que representan los límites del Rango de Plena Competencia.

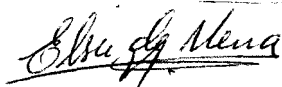
La mediana y los cuartiles correspondientes se calcularán en función de los métodos estadísticos convencionales.

Art. 2.- Ayuda Técnica.- En la página web del Servicio de Rentas Internas se encontrará la ayuda técnica para los cálculos mencionados.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 DIC 2005

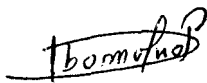


Econ. Elsa de Mena
**DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 DIC 2005

Lo certifico.



Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Funcionarios Responsables
Paola Valdivieso / Alex Espinosa 